MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECTOR DE ASEO URBANO

Mision: Brindar servicios de calidad con servidores públicos competentes, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma:
Fecha: 24 Noviembre 2021
Hora: 11:59
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

MEMORANDO N° 0224 /2021

DE : Sr. Juan Victor Gamecho.-
Director de Aseo Urbano

Sr. Juan V. Gamecho
Director de Servicios de Aseo Urbano
Municipalidad de Luque

A : Dr. Armando Maldonado.-
Director de Aseo Urbano

ASUNTO : **SOLICITUD DE ADENDA DEL CONTRATO – 20% - CONTRATO N° 18/2021.-**

FECHA : 24/11/2021

Por medio de la presente, se solicita la ampliacion del contrato N° 18/2021 en el marco del proceso a CONTRATACION DIRECTA N° 13/2021 CON ID N° 389064 - SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS - CONTRATO ABIERTO - 20% a razón de la necesidad politica de continuar con una limpieza en la ciudad de Luque y se esta generando mucha basura y considerando que se puede realizar lo concerniente a la con el proceso de Adenda, que detallo a continuacion;

Dichas limpiezas por supuesto son bienvenidos y seguir con las mejoras es la consigna en amparo de los siguientes Art° de rango constitucional, y que las mismas son en beneficio del bien comun;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR.-

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y órganos referente a percibir la necesidad de su ciudad como de los habitantes, ya que son movidos por estamentos de supremacía del interés general y local – Art° 1 de la Ley N° 3966/2010 que dice "El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.-

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente y constante, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria

Y viendo la posibilidad del mismo enmarcado en la Ley N° 2051/2003 –

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública

Atentamente.-